

Artículo 17

Las partes, en el presente Acuerdo, solicitarán de las Partes Contratantes que creen un Comité de Prácticas Antidumping compuesto de representantes de las partes en el presente Acuerdo. El Comité se reunirá por lo general una vez al año, con el fin de dar a las partes en el presente Acuerdo la oportunidad de que se consulten, sobre la aplicación de sistemas antidumping en cualquier país o territorio aduanero participante en la medida en que pueda afectar a la observancia del Código Antidumping o a la consecución de sus objetivos. La celebración de estas consultas dejará siempre a salvo las disposiciones de los artículos XXII y XXIII del Acuerdo General.

El presente Acuerdo será depositado en poder del Director general de las Partes Contratantes, quien remitirá con prontitud una copia certificada conforme del mismo, así como una notificación de cada aceptación de dicho Acuerdo, a todas las Partes Contratantes del Acuerdo General y a la Comunidad Económica Europea.

El presente Acuerdo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Ginebra el treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete en un solo ejemplar y en los idiomas francés e inglés, cuyos textos son igualmente auténticos.

RESOLUCION de la Dirección General de Exportación por la que se amplía la relación de mercancías reseñadas en anexo de la Resolución de 17 de noviembre de 1970.

Esta Dirección General, en virtud de lo dispuesto en el número 4 de su Resolución de 17 de noviembre de 1970, sobre delegación de funciones en las Delegaciones y Subdelegaciones de Comercio —publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 del mismo mes—, ha tenido a bien disponer que las solicitudes y licencias de exportación relativas a las mercancías que a continuación se relacionan sean tramitadas y resueltas exclusivamente por los Servicios Centrales de este Ministerio. Por lo tanto, las referidas mercancías, cuyas correspondientes partidas arancelarias se indican, se considerarán incluidas en el anexo de la Resolución citada.

Partida arancelaria	Mercancía	Organismo
37.04	B. — Películas cinematográficas.	Servicios Centrales.
37.06	Películas cinematográficas, impresionadas y reveladas, que lleven sólo la impresión del sonido, negativas o positivas.	Servicios Centrales.
37.07	Las demás películas cinematográficas impresionadas y reveladas, mudas o con la impresión de imagen y sonido a la vez, negativas o positivas.	Servicios Centrales.

Madrid, 5 de diciembre de 1970.—El Director general, Alvaro Rengifo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

DECRETO 3520/1970, de 26 de noviembre, por el que se reorganiza el Instituto de Estudios Turísticos.

El Instituto de Estudios Turísticos fué creado por Decreto dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y dos de cinco de septiembre, con la consideración de servicio público centralizado, regido por las normas que para tales Entidades establece la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho sobre Régimen Jurídico de las Enti-

dades Estatales Autónomas. Posteriormente, el Decreto mil quinientos cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y cuatro, de catorce de mayo, estableció que el Instituto quedaría encuadrado en el Organismo autónomo «Administración de la Póliza de Turismo», en cuyo presupuesto de gastos figuraría la consignación necesaria para atender a su funcionamiento.

La supresión del indicado Organismo autónomo por Decreto dos mil ciento cuarenta y nueve/mil novecientos sesenta y siete, de diecinueve de agosto, incorporando a los presupuestos del Ministerio de Información y Turismo las partidas de su presupuesto; las varias modificaciones de carácter orgánico realizadas en el Ministerio de Información y Turismo desde la creación del Instituto, así como la conveniencia de encomendarle más amplias tareas en orden a investigaciones, estudios, asesoramiento y asistencia técnica en materia turística, aconseja dictar nuevas normas reguladoras del mismo, determinando expresamente su naturaleza jurídica e integrándole en la Secretaría General Técnica como órgano central de estudio y planificación sobre las materias propias de la competencia del Departamento.

Por otra parte, la atribución de nuevas funciones al Instituto de Estudios Turísticos no supone aumento alguno de gasto, ya que para el debido cumplimiento de los cometidos que se le asignan dispondrá de las mismas consignaciones presupuestarias actualmente existentes para tales atenciones. Este mismo criterio restrictivo en relación con el gasto público ha presidido la decisión de reajustar la estructura orgánica del Instituto, reduciendo el número de Secciones que vienen funcionando, así como el de miembros de su Consejo Rector, al que parece oportuno incorporar una representación de la Comisión del Plan de Desarrollo Económico y Social.

En su virtud, y una vez obtenida la aprobación de la Presidencia del Gobierno, de acuerdo con el artículo ciento treinta, dos, de la Ley de Procedimiento Administrativo, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de octubre de mil novecientos setenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto de Estudios Turísticos, creado por Decreto dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de septiembre, y dependiente de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Información y Turismo, tiene la consideración de servicio público centralizado, rigiéndose por las normas que para tales Entidades establece la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, sobre Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Artículo segundo.—El Instituto de Estudios Turísticos, como Organismo asesor del Ministerio de Información y Turismo, tendrá las funciones que a continuación se enumeran en relación con el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas al Departamento en materia turística:

a) La realización de estudios, investigaciones, dictámenes e informes, que, en relación con el turismo se le encomienden por el Ministro o el Subsecretario del Departamento y por la Secretaría General Técnica y las Direcciones Generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas, o sean acordadas por el Consejo Rector

b) Las funciones que, en relación con la Escuela Oficial de Turismo, le vengan encomendadas por las disposiciones propias de la misma.

c) La organización y desarrollo de cursos, seminarios, coloquios, simposios, para el perfeccionamiento de profesionales del sector turístico.

d) La elaboración de los planes de Asistencia Técnica a otros países en materia turística, así como su realización, si le fueran encomendadas, manteniendo en todo caso el oportuno enlace con los Organismos, Comisiones, Entidades y Empresas dedicadas a la planificación turística.

e) La redacción de cuantos estudios y trabajos le sean encomendados por la Comisión de Información, Educación Popular y Turismo del Plan de Desarrollo Económico y Social, en relación con los Planes nacionales que se elaboren para el sector turístico.

f) La difusión de cuantos conocimientos, trabajos, informaciones o antecedentes estime precisos para el perfeccionamiento y mejor desarrollo de las actividades turísticas tanto públicas como privadas.

Artículo tercero.—Tendrán el carácter de órganos de gobierno y dirección del Instituto de Estudios Turísticos el Consejo Rector, la Comisión Permanente, el Director y el Secre-

tario general. Las atribuciones y competencias de los órganos enumerados se determinarán en el Reglamento orgánico y funcional del Instituto.

Artículo cuarto.—El Instituto de Estudios Turísticos se estructurará en las siguientes Secciones: Primera, Documentación y Publicaciones; Segunda, Estudios e Informes; Tercera, Perfeccionamiento Profesional y Asistencia Técnica, y Cuarta, Planificación Turística.

La organización y funciones de cada una de ellas serán establecidas reglamentariamente.

Artículo quinto.—El Consejo Rector del Instituto estará presidido por el Secretario General Técnico del Ministerio de Información y Turismo y formarán parte del mismo los Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas, como Vicepresidentes, y como Vocales, un representante del Ministerio de Comercio, un representante de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, un representante de la Organización Sindical, el Director del Instituto y cuatro personas designadas libremente por el titular del Departamento en atención a su competencia y prestigio en las materias que constituyen el objeto de la actividad del Instituto. El Secretario general del Instituto asistirá a las reuniones del mismo y levantará acta de éstas.

Artículo sexto.—La Comisión Permanente, presidida por el Secretario general Técnico del Ministerio de Información y Turismo, estará constituida por dos de los Vocales del Consejo Rector, designados por éste, y el Director y el Secretario del Instituto de Estudios Turísticos.

Artículo séptimo.—El Director del Instituto de Estudios Turísticos será nombrado por el Ministro de Información y Turismo entre personas de reconocido prestigio en el campo científico del turismo.

Artículo octavo.—El Secretario general será nombrado por el Ministro de Información y Turismo entre funcionarios de carrera de su Departamento, correspondiéndole el control de los servicios y personal del Instituto y la sustitución del Director en los casos de ausencia, vacante o enfermedad.

El Secretario general será auxiliado en sus funciones por un Vicesecretario, nombrado a propuesta del Consejo Rector.

Artículo noveno.—El Instituto de Estudios Turísticos dispondrá para el desarrollo de sus actividades de los créditos que con tal finalidad se doten en el presupuesto del Ministerio de Información y Turismo.

Artículo décimo.—El Consejo Rector elevará el Reglamento orgánico y funcional del Instituto de Estudios Turísticos al Ministro del Departamento en el plazo de seis meses a partir de la publicación del presente Decreto para su aprobación por Orden ministerial.

Artículo undécimo.—Por el Ministro de Información y Turismo se dictarán las normas complementarias precisas para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Artículo duodécimo.—Queda derogado el Decreto dos mil doscientos cuarenta y siete/mil novecientos sesenta y dos, de cinco de septiembre; el artículo treinta y siete del Decreto ochocientos treinta y seis/mil novecientos setenta, de veintinueve de marzo, y cuantas disposiciones se opongan a lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de noviembre de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

E: Ministro de Información y Turismo,
ALFREDO SANCHEZ BEILA

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se nombra Vocal de la Comisión Interministerial para el estudio de las disposiciones reguladoras sobre Mutilados de Guerra por la Patria a don José Fidalgo Fernández.

Excmos. Sres.: De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien nombrar Vocal de la Comisión Interministerial para el estudio de las disposiciones reguladoras sobre Mutilados de Guerra por la Patria, constituida por Orden de 30 de noviembre de 1968 y actualizada por la de 17 de febrero del corriente año, al Teniente Coronel de Infantería de Marina (G) y DEM don José Fidalgo Fernández, en sustitución del Capitán de Fragata (G) don José Manuel Fernández González.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina, de Aire, de la Gobernación y General Jefe del Alto Estado Mayor.

ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se nombra Vocal representante del Ministerio de Asuntos Exteriores en la Junta Interministerial de Reclutamiento al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Teodoro Ruiz de Cuevas.

Excmos. Sres.: Por haber cesado en el cargo que desempeñaba don Carlos Estévez Montagut, que formaba parte como Vocal representante del Ministerio de Asuntos Exteriores en

la Junta Interministerial de Reclutamiento, constituida por Orden de 29 de noviembre de 1969.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para sustituirle al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Teodoro Ruiz de Cuevas, Director de Acción Consular en la Dirección General de Asuntos Consulares, con derecho al percibo de las asistencias que reglamentariamente le correspondan.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. ...

ORDEN de 28 de noviembre de 1970 por la que se nombra Vocal representante del Alto Estado Mayor en la Comisión Interministerial de Reclutamiento al Teniente Coronel de Aviación S. V. (DEM) don José Roa Linares.

Excmos. Sres.: Por haber sido destinado a un nuevo mando el Teniente Coronel de Aviación S. V. (DEM) don Juan Antonio Lázaro Beuñez, que formaba parte como Vocal de la Junta Interministerial de Reclutamiento, constituida por Orden de 29 de noviembre de 1969.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien designar para sustituirle como representante del Alto Estado Mayor al Teniente Coronel de Aviación S. V. (DEM) don José Roa Linares, con derecho al percibo de las asistencias que reglamentariamente le correspondan.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 28 de noviembre de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. ...